

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4372/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Álamo Temapache

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541422000097**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache, en las que requirió lo siguiente:

...

CUAL FUE EL GASTO QUE SE EROGO EN LOS FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO, DIA DE LAS MADRES, DIA DEL MAESTRO, DIA DEL ABUELO. SOLICITO LA INFORMACION CON MONTOS Y FACTURAS.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de octubre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte y veintiséis de octubre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdos de los mismos días, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 315/DIF/ALA/2022 de la Directora del DIF Municipal anexando a dicho documento cincuenta y ocho facturas, en las que se advierte medularmente lo siguiente:

NOMBRE DEL EVENTO	MONTO	DESCRIPCIÓN
Día del niño	\$1237.44	Carro alegórico, los dulces y show fueron por parte del ayuntamiento.
Día de las madres	\$ 0	Solo se participó en la organización en conjunto con la dirección de Arte y Cultura e Instituto de la Mujer.
Día del maestro	\$ 0	Fue organizado por las direcciones de Educación y Arte y cultura.
Día del abuelo	\$21,366.05	Recorrido a los 16 club's de INAPAM por indicación del SEDIF, donde se realizó una convivencia con cada uno (con lotería dando como premios productos de la canasta básica, corte de cabello, consulta médica y comida).

DAVID CRUZ HERNANDEZ
Incorporación Fiscal
Código de Incorporación: 333500

Fecha y hora de emisión: 2022-06-27 15:00:09
Serie: 1543
Ejido: 1543
No. de Serie del Certificado del Emisor: 00001660000000000000
Forma de Pago: 2024
Tipo Cambio: 1

Facturar a:
Código Postal: MUNICIPIO DE ALVARO TORRESHERNANDEZ

División Fiscal: FISCALIA
Uso de CFDI: Cuentas en moneda

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor	Valor
27111002	Animales de niño	1.0	METRO	517.24	517.24
20121002	Animales para el cuidado de caballo	1.0	METRO	316.00	316.00
50111000	Animales para el cuidado del caballo	1.1	UNIDAD	0.00	0.00
50111002	Animales para el cuidado del caballo	1.0	METRO	4100.00	4100.00
40121002	Animales para el cuidado del caballo	1.0	METRO	0.00	0.00
40121002	Animales para el cuidado del caballo	1.0	METRO	0.00	0.00
27111002	Animales de niño	1.0	METRO	0.00	0.00
				SUBTOTAL	5433.24

FORMA DE PAGO: Crédito
MÉTODO DE PAGO: Pago en una sola exhibición
CONDICIONES DE PAGO: Pago en una sola exhibición

IC	Descripción	Saldo	Moneda	Reparto
27111002	Animales de niño	517.24	MEX	517.24
20121002	Animales para el cuidado de caballo	316.00	MEX	316.00
50111000	Animales para el cuidado del caballo	0.00	MEX	0.00
50111002	Animales para el cuidado del caballo	4100.00	MEX	4100.00
40121002	Animales para el cuidado del caballo	0.00	MEX	0.00
40121002	Animales para el cuidado del caballo	0.00	MEX	0.00
27111002	Animales de niño	0.00	MEX	0.00
Total Ingresos TribuTributarios				5433.24

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

REQUIERO QUE SE REMITAN LOS MONTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS FESTEJOS DEL DIA DE NIÑO, DIA DEL MAESTRO Y DIA DE LAS MADRES, TAL Y COMO LA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, SOLICITO SEA REQUERIDA ESA INFORMACION A LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES QUE MENCIONA EN SU OFICIO, LAS CUALES SON DIRECCION DE ARTE Y CULTURA, DIRECCION DE EDUCACION Y DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UT/202/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual reiteró su respuesta inicial, aunado a ello realizó las siguientes manifestaciones:

...

1. Con fecha 07 de septiembre de la presente anualidad, se presentó vía la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número 300541422000097, por medio de la cual solicitaban lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

CUAL FUE EL GASTO QUE SE EROGO EN LOS FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO, DIA DE LAS MADRES, DIA DEL MAESTRO, DIA DEL ABUELO, SOLICITO LA INFORMACION CON MONTOS Y FACTURAS"

2. El día 26 de septiembre de este año, por medio de la plataforma en comento, se dio respuesta a la solicitud antes mencionada, anexando 58 fojas que contienen la información de las facturas, además del escrito 315/DIF/ALA/2022 por medio del cual se anexa el concentrado de los gastos solicitados.
3. Posteriormente con fecha 28 de septiembre de este año, el solicitante presenta el recurso de revisión que se marca con expediente IVAI-REV/4372/2022/II, en el cual requiere montos complementarios de su solicitud, mencionando que así lo precisa el escrito de respuesta.
4. Con base en lo anterior y a la información del recurso, queda claro que el señalamiento del quejoso es falso, ya que de la lectura del escrito de respuesta y de las facturas que se anexan, en ningún lugar mencionan información complementaria, se dio respuesta clara, completa y conforme a lo requerido por el solicitante, se entregó la documentación y relación de lo requerido, dando atención a la garantía constitucional y derecho humano al acceso a la información, por lo que su recurso es improcedente y así debe de ser declarado por este Órgano Garante.

Por lo antes expuesto, me permito en defensa y como excepciones al recurso presentado en contra de esta Unidad de Transparencia, exponer lo siguiente:

Primero.- Como bien señala el actor en la presentación del recurso, su solicitud fue atendida en tiempo y forma, informándole de manera fundada y motivada y entregándole en tiempo y forma la información requerida.

Segundo.- Que no existe agravio alguno en contra del solicitante, debido a que se entregó la información requerida y que en ningún momento se menciona información complementaria.

Cuarto.- Por tales motivos, solicito al Organismo Garante deseche por improcedente el recurso incoado en contra de este sujeto obligado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada este órgano colegiado considera que se encuentra relacionado con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:


a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.
- ...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.



Al respecto, con relación a la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las que resulten

aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento, esto es, Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas (restringida), Adjudicación directa; para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia respecto de si corresponde a Obra pública, Servicios relacionados con obra pública, Arrendamiento, Adquisición o Servicios; así como el carácter, es decir, Nacional e Internacional (en cualquier modalidad específica).

Por otro lado, respecto de la información concerniente **a las facturas peticionadas**, este instituto ha sostenido que estas corresponden a información que si bien no forma parte de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de la materia, lo cierto es que el sujeto obligado tiene el deber generarlas debido a que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Aunado a lo anterior, lo peticionado es información con la que cuenta el ayuntamiento obligado, ello es así, debido a que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De lo anterior se tiene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Y por último, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

...

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

...

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

...

Por otro lado, es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el expediente IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio **12/2015** identificado con el rubro **"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Directora del DIF Municipal quien comunicó que para el día del niño se erogó un monto por mil doscientos treinta y siete pesos 44/100 M. N (\$1,237.44) por cuestiones de carro alegórico, dulces show; para el día de las madres y día del maestro indica que no se erogó monto alguno aduciendo al respecto que dicha área solo participó en la organización en conjunto con la Dirección de Arte y Cultura e Instituto de la Mujer para el evento de las madres, en tanto que, por lo que corresponde al del maestro dicho evento fue organizado por las Direcciones de

Educación y Arte y Cultura; y finalmente, tocante al día del abuelo informó que se erogó un monto de veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 05/100 (\$21,366.55); dicha respuesta fue ratificada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión.

Con motivo de la mencionada respuesta el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación haciendo valer su inconformidad con la misma, en la que expuso, que requiere se le remitan los montos complementarios de los festejos del día de niño, día del maestro y día de las madres, tal y como la manifiesta en su escrito de respuesta, solicitando sea requerido lo peticionado a la Dirección de Arte y Cultura, Dirección de Educación y Dirección del Instituto de la Mujer, evidenciándose de lo anterior que el inconforme se queja de la falta de exhaustividad por parte del sujeto obligado al atender su solicitud de información, situación que a juicio de quienes resuelven se estima que le asiste la razón al promovente.

Al respecto, como bien se dijo la respuesta fue emitida por la Directora del DIF Municipal, área que forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Álamo Temapache, lo cierto es que dicha respuesta es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente, en virtud de que lo argumentado por el sujeto obligado, no garantiza el derecho a la información ya que, el sujeto obligado no dio respuesta completa al no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento materia de la presente solicitud de información.

Lo anterior es así, puesto que de las normatividad que regula el actuar del Ayuntamiento de Álamo Temapache se advierte la existencia de diversas áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto, ello es así, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, dispositivo que establece que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Sin que pase desapercibido lo expuesto por la Directora del DIF Municipal en su oficio 315/DIF/ALA/2022, dentro del cual se evidenció la participación de la Dirección de Arte y Cultura, Dirección de Educación y del Instituto de la Mujer en la celebración de los eventos del Día de las Madres y del Día del Maestro.

En efecto, el Titular de la Unidad de Transparencia, **no realizó la búsqueda de la información de manera completa y exhaustiva**, puesto que se advierte que, en la estructura del Ayuntamiento de Álamo Temapache, como ya se dijo, existen otras áreas que pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento materia de este asunto.

Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a

realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015**¹, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información de manera completa, puesto que si bien realizó la búsqueda de la información petitionada en un área que forma parte de la estructura del sujeto obligado, lo cierto es que, no realizó la búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante todas las áreas que cuenten con atribuciones para pronunciarse al respecto, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Tesorería Municipal, la Dirección de Arte y Cultura, Dirección de Educación y del Instituto de la Mujer y/o el área que cuente con atribuciones, y atender los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el gasto que se erogó en los festejos del día del niño, día de las madres, día del maestro, día del abuelo, así como los montos y facturas que se generaron al respecto, lo anterior por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, dentro de los cuales pudiera encontrarse contenida la siguiente información:

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

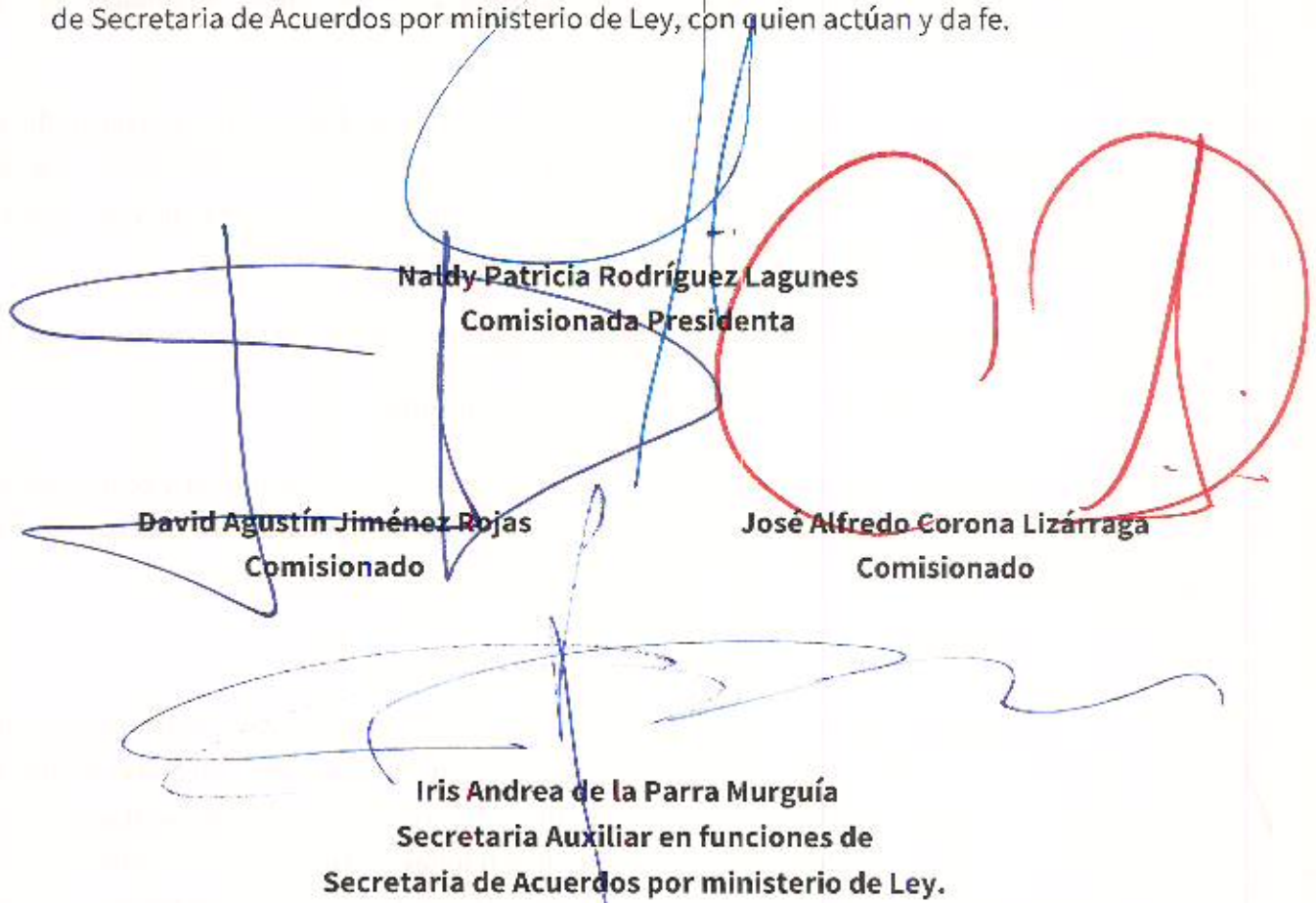
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaría de Acuerdos por ministerio de Ley.